

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LDTA**, contra los demandados **CARLOS URIEL DÍAZ PARDO, BLANCA URBINA LEÓN, MARÍA LUISA GÓMEZ MANTILLA** y **VIRGILIO GARCÍA ESPINOSA** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento del requisito formal:

1. Aporte el poder y, acredite que ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
2. Adecue las pretensiones relacionadas con los intereses de mora, los cuales se causan desde el día siguiente a aquel en que la afianzadora realizó el pago efectivo de los cánones cuyo cobro se disputa.
3. En tratándose de diputación para el pago, deberá integrar debidamente el título ejecutivo, aportando el certificado de pago efectivo de la deuda (subrogada) – en consonancia con lo manifestado es los hechos 3 y 4 de la demanda (Artículo 90.2 CGP).
4. Allegue copia del contrato de fianza No. 28673 celebrado entre INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LDTA y la afianzadora FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. al cual se hace referencia en el hecho tercero y en el acápite de pruebas aportadas.
5. Adecue los fundamentos de derecho para impetrar la presente acción, teniendo en cuenta que se citan normas del Código de Procedimiento Civil y del Decreto 2282 de 1989, aun cuando la norma procesal vigente es la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (Artículo 82.8 CGP).
6. Aclare en el acápite de pruebas que las adosadas, al remitirse por mensaje de datos, no son las originales, por cuanto las mismas no han sido arrojadas en medio físico.
7. Indique de forma clara el domicilio de los demandados (Artículo 82.2), el cual difiere del concepto de dirección, residencia o vecindad.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LDTA.**, contra los demandados **CARLOS URIEL DÍAZ PARDO, BLANCA URBINA LEÓN, MARÍA LUISA GÓMEZ MANTILLA** y **VIRGILIO GARCÍA ESPINOSA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791a340e132ccf076457204895b8e62aed5d1b99053df50293f9acbd0aa86522**
Documento generado en 01/12/2020 08:05:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>